

CONSTANCIA: A despacho de la señora Juez, con el memorial que antecede donde el apoderado demandante solicita se ordene auto que siga adelante la ejecución. Sírvasse proveer.

Jamundí-Valle, marzo 01 de 2022

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
JAMUNDÍ - VALLE**

Radicado No. 76-364-40-89-003-2022-00007-00
Jamundí, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO No. 559

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DDA: MARCI MOSQUERA SOTOMAYOR

Que dentro del presente proceso el apoderado EDGAR CAMILO MORENO JORDAN, allega resultado de la notificación practicada al siguiente correo electrónico, marcimosquera@hotmail.com que, conforme a su afirmación y evidencia aportada correspondiente a la demandada en el presente asunto, MARCI MOSQUERA SOTOMAYOR, y que en efecto fue recibida el **28 de febrero de 2022**, conforme a la certificación allegada al plenario.

Observándose que la misma se surtió en debida forma conforme el artículo 292 del Código General del Proceso, concordante con el Decreto 806 de junio de 2020, dejando constancia que los términos que se le concede a la parte pasiva, son los siguientes:

- Marzo 01 y 02 de 2022. Término dispuesto por el artículo 8° del Decreto 806 de junio de 2020.
- Marzo 03, 04, 07, 08, 09, 10, 11, 14, 15, 16 de 2022. Término del traslado para contestar la demanda.

Con base a lo anterior, solicita que se ordene seguir adelante la ejecución, por haberse.

Ahora bien, revisado cómo ha sido el proceso, y teniendo en cuenta la petición elevada, tenemos que la misma se torna improcedente, por lo que no se evidencia la inscripción del embargo decretado sobre el bien mueble hipotecado, para lo cual deberá allegar el correspondiente certificado de tradición donde conste la medida registrada.

Al respecto se tiene que, conforme lo prescrito en el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, para continuar con la ejecución es necesario que se cumplan con los presupuestos procesales tales como: -que no se hayan propuesto excepciones **y que se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca**; descendiendo al caso de autos no se cumple los requisitos, una razón más para abstenerse emitir el auto que ordena seguir adelante la ejecución en virtud de la no inscripción del embargo.

Por lo que, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. AGREGUESE PARA QUE OBRE Y CONSTE las constancias de entrega efectiva del aviso remitido al correo electrónico de la demandada MARCI MOSQUERA SOTOMAYOR.

SEGUNDO. TENGASE a la demandada **MARCI MOSQUERA SOTOMAYOR** notificada mediante **AVISO desde el día 28 de febrero de 2022**, quien dentro del término no propuso excepciones, ni tacho de falso el titulo valor aportado al proceso.

TERCERO: INSTAR a la parte actora a fin de que sirva acreditar la inscripción de la medida cautelar decretada sobre el bien mueble, a fin de poder proferir con el auto que ordena seguir adelante la ejecución.

NOTIFIQUESE

La Juez,



SONIA ORTÍZ CAÍCEDO

Rad. 2022-00007-00

TRS

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

En estado No. **039** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundi, **10 de marzo de 2022**

La Secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Código de verificación: **4b83616e0a4adf33b99ec0b35cdb5bb2b0aa5e9ac024798d2e1f513d60014b8d**

Documento generado en 08/03/2022 08:20:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>